

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 336 DEL 2014

"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre el terreno e inmuebles requeridos, para la ejecución de obras; mediante expropiación por vía administrativa y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 58 y ss de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 177 y siguientes del Acuerdo 021 de 2002 y en el Acuerdo No. 020 del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución política modificado por el Decreto Legislativo 01 de 1999 establece que podrá ordenarse expropiación por vía administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.

Que el artículo 177 del Acuerdo 021 de 2002 el Concejo Municipal dispuso que el Municipio es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, señala que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la autoridad competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas entre otros el literal e), del artículo 58 de la ley ibídem.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 modificatorio de la ley 9 de 1989, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo, es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmueble por vía de expropiación administrativa.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Honorable Consejo Municipal mediante el Acuerdo No. 020 de septiembre 5 de 2008, determino que el Alcalde es la autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 19 de la ley 1682 del 22 de Noviembre del 2013, define como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que mediante el Decreto Nacional 737 de 2014 "por medio del cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", se estableció el procedimiento que se debe surtir con el fin de sanear la titulación y vicios de la tradición de los predios que se requieran para adelantar la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte, como es el de la "objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL CALLE 1 ENTRE EL PARQUE LOS FUNDADORES Y LA INTERSECCIÓN CATAMA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" , mediante expropiación por via administrativa por razones de utilidad pública e interés social, contribuyendo de esta manera a que la gestión predial sea más ágil.

Que con base en esta prerrogativa y en aplicación a lo dispuesto en el art. 4º Ibídem, en caso de ser necesario la Administración Municipal acudirá al mecanismo excepcional del Saneamiento Automático

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define los criterios para determinar las condiciones que constituyen urgencia, y en sus numerales 2, 3 y 4 hace referencia al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, a las consecuencias lesivas para la comunidad por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto, y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presente las condiciones de urgencia previamente definidas.

Con el propósito de dar continuidad a la ejecución del convenio 1201-131 suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta, y el Municipio de Villavicencio el día 11 de Octubre del 2010, que tiene por objeto, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL CALLE 1 ENTRE EL PARQUE LOS FUNDADORES Y LA INTERSECCION CATAMA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" y que el banco de programas y proyectos de inversión Municipal se encuentra registrado el proyecto: No 44 del 2012 " CONSTRUCCION DE DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO ". Para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Línea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015, la Secretaria de Infraestructura Municipal ha solicitado adelantar el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de una área de terreno del inmueble urbano, Ubicado carrera 1 No 15-39 Lote E de la ciudad de Villavicencio con un área total de terreno aproximada de 1.813,88 M2, y el área de la franja requerida es de 1.149,89 M2, siendo propietario los señores RAFAEL DE JESUS ROA, el inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 230-89186 y de cedula catastral No 01-04-0838-0007-000.

Que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio ha fundamentado su solicitud en los numerales 2,3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, como condiciones de urgencia, para la adquisición de 1,149,89 M2 franja de terreno requerida del predio Ubicado en la carrera 1 No 15-39 de la ciudad de Villavicencio, como la única alternativa para dar viabilidad al proyecto No 44 "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL CALLE 1 ENTRE EL PARQUE LOS FUNDADORES Y LA INTERSECCION CATAMA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" y que el banco de programas y proyectos de inversión Municipal se encuentra registrado el proyecto: No 44 del 2012 " CONSTRUCCION DE DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO ". Para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Línea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015, en virtud que por su ubicación en el área que se pretende intervenir por lo cual su no adquisición oportuna impediría la viabilidad y la ejecución del proyecto.

Que el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece como condición de urgencia, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, condición que se encuentra expresada en el convenio Numeral 11) "este proyecto es viable y necesario para optimizar las condiciones de movilidad vial y mantener los hilos de agua en el sector, para lo cual se estudiaron los siguientes criterios:

Criterios técnicos, Criterios Financieros, Criterios Ambientales, Criterios Institucional, Organizacional y Administrativa.

Dichos criterios, resume lo expresado teniendo en cuenta que beneficiara a la población del Municipio de Villavicencio, agilizando el tráfico de los vehículos de carga y automóviles, que utilizan esta vía como corredor vial de turistas hacia los Municipios del departamento, también se construirá áreas optimas y seguras para el sano esparcimiento y práctica de la ciclo ruta en el Anillo vial. De esta forma aumentara el desarrollo socio-económico en la zona.

En el volumen del tráfico vehicular que soporta el sector, generaría a muy corto plazo un mayor e incontrolable caos vehicular, que haría imposible la movilidad aumentando los indicies de inseguridad.

Que esta obra vial soluciona problemas de movilidad de seguridad y de espacio público, donde prevalece el interés general sobre el particular, por lo tanto si se iniciara un proceso distinto al expropiatorio, no se lograrían los resultados de tiempo, modo y lugar que requiere en estos momentos Villavicencio, en forma inmediata y legal.

Que el Numeral 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece otra condición de urgencia para el caso de las consecuencias lesivas para la comunidad que se produjeran por la excesiva dilación en las actividades, en la ejecución del plan, programa, proyecto u obra, condición que igualmente se encuentra soportado, en virtud de lo expresado.

Que finalmente el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece como otra condición, la prioridad otorgada al contrato, por lo que se estima, que este numeral se configura, en consideración a que el proyecto No 44 "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL CALLE 1 ENTRE EL PARQUE LOS FUNDADORES Y LA INTERSECCION CATAMA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" y que el banco de programas y proyectos de inversión Municipal se encuentra registrado el proyecto: No 44 del 2012 " CONSTRUCCION DE DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". Para dar cumplimiento a la meta (253) Construir nuevas vías urbanas. Línea Base 1 Km Meta: 2.78 Km, subprograma (90) Construcción de Infraestructura Municipal, programa (43) Infraestructura propia del sector establecida en el plan de desarrollo Villavicencio sin Miedo "Gobierno de la Ciudad" vigencia 2012-2015.

Que igualmente el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, estableció como motivo de utilidad e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

Que para el efecto de la adquisición de los predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 estableció que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que desprenda de su titulación y tradición.

Que conforme a las razones expuestas anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 65 numerales 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, se establecen como criterios para determinar las condiciones de urgencia que permite adelantar la expropiación del terreno del inmueble urbano ubicado en la Ubicado en la carrera 1 No 15-39 de la ciudad de Villavicencio, como la única alternativa para dar viabilidad al proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL CALLE 1 ENTRE EL PARQUE LOS FUNDADORES Y LA INTERSECCION CATAMA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META" y que el banco de programas y proyectos de inversión Municipal se encuentra registrado el proyecto: No 44 del 2012 " CONSTRUCCION DE DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO "., correspondiente a la ejecución del plan de desarrollo de la ciudad.

Que se ha determinado conveniente la utilización del procedimiento de expropiación por vía administrativa.

Que conforme lo expresa el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente Decreto constituirá oferta de compra tendiente obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Que el Municipio de Villavicencio ha realizado el avalúo del inmueble conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con la Resolución No 620 del 2008.

Que el Municipio ha expedido con destino a la compra de este predio el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3089 del 25/08/2014 por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL MCTE (\$ 98.315.595.00).

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos 30 días hábiles después de la

comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que se hace necesario ordenar el registro presupuestal por el valor del precio indemnizatorio para garantizar la existencia de los recursos destinados a este fin.

Que en mérito de lo expuesto EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre el inmueble urbano Ubicado en la carrera 1 No 15-39 de la ciudad de Villavicencio con un área total de terreno aproximada de 1,813,88 M2, y el área de la franja requerida es de 1,149,89 M2, siendo propietario el señor RAFAEL DE JESUS ROA, el inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 230-89186 y de cedula catastral No 01-04-0838-0007-000, el cual se requiere para la realización del proyecto del Municipio de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en los artículos 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, para adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaigan sobre el inmueble descrito en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Dar inicio al procedimiento de expropiación por vía administrativa sobre el inmueble descrito en el artículo primero de este decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 el presente Decreto constituye oferta de compra del inmueble urbano ubicado en la carrera 1 No 15-39 de la ciudad de Villavicencio con un área total de terreno aproximada de 1,813,88 M2, y el área de la franja requerida es de 1,149,89 M2, siendo propietario el señor RAFAEL DE JESUS ROA, sobre el inmueble descrito en el artículo primero de este decreto, con el fin de obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, informándoles que conforme al parágrafo 2 del artículo 67

de la Ley 388 de 1997 el ingreso obtenido por la enajenación del inmueble no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancias ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el valor del precio indemnizatorio a cancelar al propietario conforme al avalúo practicado por el Municipio de Villavicencio es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$98.315.595,00).

ARTICULO SEXTO: Determinar que el pago del precio indemnizatorio se realizará al propietario en dinero en efectivo, de contado.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al propietario que transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble y que este acuerdo se encuentre contenido en un contrato de promesa de compraventa, el Municipio de Villavicencio dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble objeto de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que se realice el registro presupuestal por valor Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$98.315.595,00) con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No 3089 del 25 de agosto de 2014.

ARTICULO NOVENO: El presente acto debe ser notificado al señor RAFAEL DE JESUS ROA ROA identificado con C.C. 6.743.218.

ARTICULO DECIMO: Disponer la Inscripción del presente acto dentro de los (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto no proceden recursos en vía gubernativa por corresponder a un acto de trámite, que da inicio al procedimiento expropiatorio por vía administrativa y su ejecutoria se produce con la notificación del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Villavicencio-Meta a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C. Alcalde

Proyecto: Abo. Carolina Aguirre-Abogada Externa Abo. Claudia M. Ballesteros Abogada Extern

Reviso Arq. Wilson López Bogotá-Secretario de Infraestructura ,

Reviso: Myriam Pardo Bernal-Jefe oficina Jurídica